



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO: 578
ASUNTO: AUTO REQUIERE AL ACTOR POPULAR
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIAN COLORADO
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
RADICACIÓN: 631303112001-2021-00091-00

Calarcá, Q. Diez de junio de dos mil veintiuno

En la demanda de la referencia no resulta factible determinar el lugar de ocurrencia de los hechos narrados en la acción popular de la referencia, ni tampoco el domicilio de la entidad accionada. Lo anterior, para efectos de determinar la competencia de esta célula judicial conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, habida consideración que en el encabezado de la demanda se menciona que la acción popular se dirige contra el Banco Davivienda, pero no se menciona el domicilio de la aludida entidad y de otra arista, en el acápite de notificaciones se informa “*Accionado Banco Davivienda Domicilio Calle 7 Nro 7 16 la Virginia Rda*” (sic), siendo que a renglón seguido se consignó “*Sitio de vulneración: GÉNOVA QUINDIO / CALLE 17 N° 05-56*” (sic)¹.

En ese sentido, previo a la calificación de la presente demanda constitucional, se dispone **REQUERIR** al actor popular para efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación electrónica que para el efecto se le envíe, se sirva aportar por escrito y con destino a este asunto, la siguiente información:

1. Si la acción popular está dirigida contra la persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se desprende de la certificación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá², habida cuenta que en el escrito de demanda se refiere que la “*vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TEERRITORIO PATRIO*”³.
2. En caso de que la amenaza o vulneración al derecho o interés colectivo radique en una agencia o sucursal del BANCO

¹ Archivo 001 del expediente digital.

² Archivo 014 del expediente digital.

³ Archivo 001 del expediente digital.

DAVIVIENDA S.A., deberá indicar la ciudad o municipio donde se halla ubicada la misma.

3. Precisar el lugar de ocurrencia de los hechos, en atención a que se expresa que es Génova, Quindío, pero en el capítulo de las notificaciones se informa como domicilio La Virginia, Risaralda.
4. En el evento en que la acción popular esté dirigida de manera simultánea contra las agencias o sucursales de La Virginia, Risaralda y Génova, Quindío, deberá indicarse tal circunstancia expresamente.

Se le advierte al accionante que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento efectuado dentro del término concedido, se entenderá desistida la presente demanda.

Líbrese oficio al actor popular SEBASTIAN COLORADO con el propósito de enterarlo de la determinación adoptada en este proveído y envíese copia del mismo al correo electrónico por él suministrado en la demanda, esto es, veeduriaciudadana4020@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 070

DEL 11 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2c9f356ea106b979dfad184b8eec427e69fdcf60b1f0cfafe37ee8add35ce

Documento generado en 10/06/2021 04:48:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**